



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

REGLAMENTO DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA Y TRIBUNALES DE HONOR

Cuarta versión

Aprobado por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 20 de agosto del 2009.

CHIMBOTE- PERÚ

Versión: 004	Cod: GCORP-RDUyTH.	F.Implementación : 20-08-2009	Pag. 1 de 12
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1181-2009-CU-ULADECH católica	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente reglamento establece las normas y procedimientos que rigen la conducción del proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por falta disciplinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2° La bases legales en las que se sustenta el presente reglamento son:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) La Ley Universitaria N° 23733, sus ampliatorias y conexas.
- c) El Estatuto.
- d) El Reglamento General.
- e) El Reglamento Académico y demás normas institucionales.

Artículo 3° Es una obligación del Consejo Universitario, en su condición de órgano de dirección superior de promoción y de ejecución de la Universidad, la práctica de un permanente estado de disciplina y armonía.

Artículo 4° El estado de disciplina que posibilite el desenvolvimiento armónico de las actividades universitarias exige:

- a) Conocer y comprender las obligaciones que cada quien tiene dentro del sistema y quehacer universitario.
- b) Comprender que no existe inmunidad por la comisión de actos de indisciplina lesivos al interés universitario y a los recursos de la institución.
- c) Practicar el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Practicar la permanente observancia de la moral y de las buenas costumbres, así como la plena abstención de actos que perjudiquen el patrimonio físico y/o

Versión: 004	Cod: GCORP-RDUyTH.	F.Implementación : 20-08-2009	Pag. 2 de 12
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1181-2009-CU-ULADECH católica	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

documentario de la Universidad, su imagen institucional y/o la integridad física y moral, el buen nombre y el libre desenvolvimiento de la personalidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo al personal jerárquico.

- e) Reconocer que, en todo caso, la duda se presume y la culpabilidad se demuestra en los casos sujetos a acción disciplinaria.
- f) Reconocer que la facultad disciplinaria, en cuanto a su aplicación, es inherente al desarrollo de la función organizativo-directiva, porque el órgano que la identifica en la práctica legal actual es el responsable de canalizar los esfuerzos y recursos de diferente índole, para conseguir progresivamente los objetivos de calidad de la Universidad.
- g) Reconocer que la facultad disciplinaria es de naturaleza ejecutiva y coactiva, pero no debe ser considerada irrestricta o ilimitada, dado que la justicia y el Derecho le sirven como término de sustancial referencia.

Artículo 5° El respeto y el cumplimiento de las leyes y normas vigentes, así como de los dispositivos que emanen, constituirán serán fuente de permanente mejoramiento y optimización académica, científica y administrativa de la Universidad.

Artículo 6° El incumplimiento o trasgresión de las normas y reglamentos vigentes y demás disposiciones de las autoridades universitarias, es causal de las sanciones que contiene el presente reglamento. Son consideradas como autoridades universitarias: el Consejo Universitario, el Rector, el Vicerrector, los Decanos y los Directores de Escuelas Profesionales. Por delegación, los Coordinadores de Centros Uladech.

TÍTULO II DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

Artículo 7° Los Tribunales de Honor son los órganos encargados de realizar, en forma

Versión: 004	Cod: GCORP-RDUyTH.	F.Implementación : 20-08-2009	Pag. 3 de 12
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1181-2009-CU-ULADECH católica	



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

escrita y sumaria, el proceso administrativo disciplinario que se instaure al docente y/o estudiante de la Universidad por faltas disciplinarias, previa investigación y examen de las pruebas que se presenten.

Artículo 8° Los miembros del Tribunal de Honor son elegidos por el Consejo Universitario. La elección del Tribunal de Honor es por dos (02) años; sólo hay reelección por los votos de 2/3 de sus miembros.

Artículo 9° Los Tribunales de Honor estarán conformados de la siguiente manera:

- a) Para profesores: Dos (02) profesores ordinarios y un (01) estudiante, bajo la presidencia del docente de mayor categoría y antigüedad.
- b) Para los estudiantes: Dos (02) profesores ordinarios y un (01) estudiante, aplicándose la misma regla que en el caso anterior, para designar su presidente.
- c) Para las autoridades, se designará un Tribunal Ad Hoc.

Artículo 10° Están impedidos de integrar los Tribunales de Honor los miembros integrantes del Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

Artículo 11° Los miembros de los Tribunales de Honor son responsables de guardar absoluta reserva y discreción sobre los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo.

Artículo 12° Los Tribunales de Honor son autónomos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13° El informe final de los Tribunales de Honor deberá contar con el voto conforme de por lo menos dos de sus miembros y, además, deberá contener los cargos y descargos debidamente acreditados por las partes correspondientes, y los fundamentos de su recomendación.

Versión: 004	Cod: GCORP-RDUyTH.	F.Implementación : 20-08-2009	Pag. 4 de 12
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1181-2009-CU-ULADECH católica	



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

Artículo 14° Los Tribunales de Honor presentarán sus informes al Decano respectivo para acuerdo del Consejo de Facultad.

Artículo 15° El docente o estudiante sancionado podrá apelar ante el Consejo Universitario, dentro del término de quince (15) días hábiles contados desde su notificación.

Artículo 16° El recurso de apelación indicado en el artículo anterior deberá presentarse con los requisitos previstos en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y estar dirigido al Rector. Contra lo resuelto por el Consejo Universitario, podrá solicitar recurso de revisión ante el Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 17° Las funciones de los Tribunales de Honor son:

- a) Ejecutar los procesos administrativos disciplinarios contra los docentes o estudiantes de la Universidad por faltas graves.
- b) Citar por escrito al o a los infractores, especificando lugar, fecha, hora y cargos atribuidos para su correspondiente descargo.

Artículo 18° Los miembros de los Tribunales de Honor se abstendrán de intervenir en los siguientes casos:

- 1. Si el procesado es su pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 2. Si ha intervenido en el proceso como investigador o testigo, o si ha denunciado la falta grave, o ha solicitado la apertura del proceso.
- 3. Si a la fecha en que se abre el proceso es jefe inmediato superior del procesado.

Versión: 004	Cod: GCORP-RDUyTH.	F.Implementación : 20-08-2009	Pag. 5 de 12
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1181-2009-CU-ULADECH católica	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

TÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 19° Se consideran las siguientes faltas:

- a) Falta leve
- b) Falta grave
- c) Falta muy grave

Artículo 20° Las sanciones a quienes incurren en falta disciplinaria son:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión
- d) Separación.

Artículo 21° Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

- a) La falta leve con amonestación verbal o escrita.
- b) La falta grave con suspensión.
- c) La falta muy grave con separación de la Universidad.

Artículo 22° Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a) Naturaleza de la falta.
- b) Antecedentes del infractor.
- c) Situación y rol del infractor dentro de la estructura de la Universidad.

Artículo 23° El Consejo de Facultad será el encargado de sancionar tanto a docentes como a estudiantes en casos de separación, previa investigación por el Tribunal de Honor respectivo.

Versión: 004	Cod: GCORP-RDUyTH.	F.Implementación : 20-08-2009	Pag. 6 de 12
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1181-2009-CU-ULADECH católica	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

Artículo 24° La notificación por escrito al infractor de los cargos atribuidos, se realizará en el domicilio real del infractor y por conducto notarial. Si se desconociera el domicilio real, se notificará mediante edictos en el diario oficial de la localidad.

Artículo 25° En caso que el(los) infractor(es) no concurra(n) a la citación será(n) considerado(s) rebelde(s), sin embargo, el fallo tendrá la misma validez que si el (los) infractor (es) hubiera (n) asistido.

Artículo 26° El Consejo de Facultad es la primera instancia administrativa de decisiones sobre la aplicación de sanciones, tanto a docentes como a estudiantes. El Consejo Universitario ejercerá en instancia revisora.

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 27° Se consideran faltas leves:

- a) Incumplimiento de obligaciones encomendadas por la autoridad universitaria en relación a los fines de la Universidad.
- b) Falta injustificada a sus evaluaciones.
- c) No entregar a tiempo los libros de la Biblioteca u otros materiales de enseñanza, solicitados en calidad de préstamo.
- d) Perturbar el normal desarrollo de las clases.
- e) No aceptar a los docentes en el dictado o desarrollo de clases.
- f) No estar al día en los pagos de derecho de pensiones de enseñanza y otras cuotas o responsabilidades que acuerde el Consejo Universitario.
- g) Convocar o asistir a reuniones o asambleas dentro del campus universitario sin previa autorización del Rector o de quien lo represente.
- h) Las demás que señalan las leyes, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Versión: 004	Cod: GCORP-RDUyTH.	F.Implementación : 20-08-2009	Pag. 7 de 12
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1181-2009-CU-ULADECH católica	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

Artículo 28° Se consideran faltas graves, debidamente comprobadas:

- a) Transgredir lo dispuesto en la normatividad vigente.
- b) Concurrir ebrio a clases o a cualquier ambiente de la Universidad.
- c) Pintarraजार las paredes de la Universidad.
- d) Crear, por cualquier razón, el desorden institucional.
- e) Reincidir en forma permanente en no entregar a tiempo los libros de la Biblioteca u otros materiales de enseñanza, solicitados en calidad de préstamo.
- f) Acusar grave e infundadamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- g) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- h) Suplantar a postulantes y/o estudiantes en los exámenes.
- i) Falsificar y/o adulterar documentos oficiales.
- j) Cometer actos que contravienen la moral y las buenas costumbres.
- k) Reiterar acciones que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica.
- l) Publicar y/o distribuir información difamatoria o agravante contra los miembros de la comunidad universitaria.
- m) Demandar maliciosamente a la institución o a sus miembros.
- n) Las demás que señalan las leyes, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 29° Se consideran faltas muy graves, debidamente comprobadas:

- a) Atacar con arma de fuego u otras armas a los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Tomar como rehenes a las autoridades, docentes, no docentes o estudiantes.
- c) Tomar locales universitarios o interrumpir el desarrollo académico y o administrativo.
- d) Interrumpir de facto las actividades académicas y/o administrativas. Faltar de

Versión: 004	Cod: GCORP-RDUyTH.	F.Implementación : 20-08-2009	Pag. 8 de 12
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1181-2009-CU-ULADECH católica	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

- palabra, de obra o amenazar a un docente o autoridad administrativa o académica.
- e) Apoyar la formación de organismos paralelos en la Universidad, al margen del ordenamiento legal vigente.
 - f) Provocar chantaje sexual y/o sobornar al docente por notas.
 - g) Reincidir en los incisos f) del artículo 26° e incisos a) y c) del artículo 27° del presente reglamento.
 - h) Apropiarse ilícitamente los bienes de la Universidad o hacer uso ilegal de ellos.
 - i) Consumir o incitar al consumo de estupefacientes.
 - j) Elaborar y/o distribuir panfletos, difamatorios o fomentar rumores atentatorios contra la Universidad o miembros de la comunidad universitaria.
 - k) Destruir total o parcialmente los bienes de la Universidad.

TÍTULO V
DE LOS DOCENTES

Artículo 30° Se consideran faltas leves y causales de amonestación verbal:

- a) Presentar los sílabos, actas de calificación de las asignaturas a su cargo e informes fuera del plazo establecido.
- b) Inasistir injustificadamente a reuniones de comisiones, actividades académicas y/o administrativas a las que haya sido citado.
- c) Llegar tarde o inasistir injustificadamente al dictado de sus clases.
- d) Incumplir con su carga horaria completa.
- e) Faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Otras faltas leves que no necesitan calificación especial.
- g) No cumplir con las actividades programadas en el campus virtual.

Versión: 004	Cod: GCORP-RDUyTH.	F.Implementación : 20-08-2009	Pag. 9 de 12
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1181-2009-CU-ULADECH católica	



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

Artículo 31° Es causal de amonestación escrita, la reiteración de cualquiera de las causales del artículo anterior. La amonestación escrita quedará en su foja de servicios.

Artículo 32 ° Se consideran faltas graves, causales de suspensión por:

- a) Reincidir en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita.
- b) Inasistir injustificadamente a más del 15% de horas en el semestre académico respectivo en un curso. El dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanará las referidas inasistencias.
- c) Incumplir con la tutoría en el campus virtual en más del 15% de actividades programadas.
- d) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e) Mostrar una conducta inmoral o gravemente reprehensible en relación a su función docente.
- f) Cometer actos de coacción académica contra los estudiantes.
- g) Acudir ebrio o drogado al dictado de clases o a los ambientes universitarios.
- h) Participar o insinuar en la toma de locales de la Universidad.
- i) Apoyar a los estudiantes o trabajadores para la creación del desorden institucional.
- j) Incurrir en falta grave a sus deberes, establecidas en el Estatuto y los reglamentos.
- k) Otras faltas previamente tipificadas.

Artículo 33° El profesor suspendido podrá apelar, en vía de revisión, al Consejo de asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 34° Se consideran faltas muy graves y causales de separación:

- a) Violar los principios que rigen a la Universidad.
- b) Cometer actos inmorales y de violencia que interfieran la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad.

Versión: 004	Cod: GCORP-RDUyTH.	F.Implementación : 20-08-2009	Pag. 10 de 12
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1181-2009-CU-ULADECH católica	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

- c) La reiteración de las causales por suspensión.
- d) Abandonar injustificadamente sus labores por tres días consecutivos o cinco alternos en el año.
- e) Falsificar y/o adulterar documentos oficiales.
- f) Abusar de su autoridad, prevaricar o usar la función con fines de lucro.
- g) Resistir o negarse a cumplir con las disposiciones relacionadas con las funciones de su cargo, dictadas por las autoridades universitarias
- h) Crear y apoyar la formación de organismos paralelos en la Universidad, sin perjuicio del ordenamiento legal vigente.
- i) Provocar o adoptar chantaje sexual o soborno por notas.
- j) Incitar al consumo de estupefacientes.
- k) Desprestigiar a la Universidad o a los miembros del órgano de gobierno.
- l) Participar o inducir a la toma de locales de la Universidad.
- m) Causar escándalo grave dentro del recinto de la Universidad.
- n) Elaborar o distribuir panfletos difamatorios contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o fomentar rumores atentatorios.
- o) Apropiarse de los bienes de la Universidad o hacer uso ilegal de ellos.
- p) Destruir total o parcialmente los bienes de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Todo lo que no contempla el presente reglamento será consultado en última instancia al Consejo Universitario.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

TERCERO: La modificación del presente reglamento se realizará por acuerdo expreso

Versión: 004	Cod: GCORP-RDUyTH.	F.Implementación : 20-08-2009	Pag. 11 de 12
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1181-2009-CU-ULADECH católica	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

del Consejo Universitario.

Chimbote, agosto de 2009.

Versión: 004	Cod: GCORP-RDUyTH.	F.Implementación : 20-08-2009	Pag. 12 de 12
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1181-2009-CU-ULADECH católica	